

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Signos Distintivos
E.S.D.

CONTADOR: 14809
EXPEDIENTE: SD2025/0098971
MARCA: ALENCE (MIXTA)
CLASE: 24, 25
SOLICITANTE: PROTELA S.A.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO DE REQUERIMIENTO No. 22462 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025.

EDUARDO DORADO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **PROTELA S.A** estando en la oportunidad legal, presento RESPUESTA AL REQUERIMIENTO de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El día 26 de septiembre de 2025, presentamos solicitud del registro del signo ALENCE (Mixto), al cual se le asignó el expediente No. SD2025/0098971 a nombre de la sociedad PROTELA S.A.
2. El día 12 de diciembre de 2025, la entidad emitió el Oficio No. 22462.
3. Como respuesta al numeral 1 del Oficio de referencia, nos permitimos aclarar que, por un error involuntario, inicialmente se aportó un poder cuyo otorgante no figuraba como representante legal de la compañía. En consecuencia, procedemos a allegar el poder debidamente diligenciado, mediante el cual PROTELA S.A. confiere poder al abogado EDUARDO DORADO SÁNCHEZ, debidamente inscrito en Colombia. Dicho poder es otorgado por la señora LUZ BIBIANA HINCAPIÉ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.468.368, quien cuenta con las facultades legales para su otorgamiento, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, expedido el 26 de febrero de 2026, el cual se encuentra dentro del término de vigencia correspondiente a la fecha de su expedición.
4. Como respuesta al numeral 2 del oficio de la referencia, nos permitimos excluir expresamente de la solicitud los siguientes productos de la clase 24:
 - TODA CLASE DE TEJIDOS
 - JUEGOS DE BAÑO

5. Por consiguiente, la reivindicación de los productos para clase 24 quedará definida de la siguiente manera:

“TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; TELA; TEJIDO DE TAPICERÍA; TEJIDOS PARA USO TEXTIL; TELAS NO TEJIDAS; ROPA DE CAMA Y DE MESA; CUBIERTAS PARA EDREDONES; COLCHAS; SOBRECAMAS; CUBRE COLCHÓN; CUBRECAMAS; EDREDONES; JUEGOS DE CAMA; MANTAS DE CAMA; FUNDAS DE ADORNO PARA ALMOHADAS; FUNDAS DE COJINES; FUNDAS SUELTAS PARA MUEBLES; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; CORTINAS DE BAÑO DE TELA O PLÁSTICO; MANTELES; MANTELERÍA; MATERIAL TEXTIL; CARPETAS PARA LA MESA; SALVAMANTELES; ROPA DE MESA; TELAS DE TOALLAS; TOALLAS DE BAÑO DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS TEXTILES PARA LAS MANOS; TOALLAS; TOALLITAS DE TOCADOR; TOALLITAS TEXTILES FACIALES; TOALLAS UNICOLORES Y ESTAMPADAS.”

6. Por ende, ratificamos la información ajustada respecto a la descripción y clasificación del signo a registrar, quedará de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	PRODUCTOS
ALENCE	CLASE 24: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; TELA; TEJIDO DE TAPICERÍA; TEJIDOS PARA USO TEXTIL; TELAS NO TEJIDAS; ROPA DE CAMA Y DE MESA; CUBIERTAS PARA EDREDONES; COLCHAS; SOBRECAMAS; CUBRE COLCHÓN; CUBRECAMAS; EDREDONES; JUEGOS DE CAMA; MANTAS DE CAMA; FUNDAS DE ADORNO PARA ALMOHADAS; FUNDAS DE COJINES; FUNDAS SUELTAS PARA MUEBLES; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; CORTINAS DE BAÑO DE TELA O PLÁSTICO; MANTELES; MANTELERÍA; MATERIAL TEXTIL; CARPETAS PARA LA MESA; SALVAMANTELES; ROPA DE MESA; TELAS DE TOALLAS; TOALLAS DE BAÑO DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS TEXTILES PARA LAS MANOS; TOALLAS; TOALLITAS DE TOCADOR; TOALLITAS TEXTILES FACIALES; TOALLAS UNICOLORES Y ESTAMPADAS. CLASE 25: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA DE DEPORTE; TRAJES DE BAÑO; ROPA DE PLAYA; PIJAMAS; ROPA INTERIOR Y EXTERIOR; ROPA EXTERIOR E INTERIOR PARA HOMBRE, MUJER, NIÑOS Y NIÑAS.

7. De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 151¹ de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en el Artículo 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio².
8. Así las cosas, nos permitimos renunciar a términos con el fin de que su Despacho pueda continuar con el trámite a la mayor brevedad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos lo expuesto en el Artículo 151 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y así mismo, en el Artículo 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

III. ANEXOS

- Poder debidamente diligenciado y conferido por PROTELA S.A. a EDUARDO DORADO SÁNCHEZ.
- Certificado De Existencia Y Representación Legal de la sociedad PROTELA S.A.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la secretaría de su Despacho, en la Calle 123 No. 7 – 51, Oficina 902, en Bogotá, o en el correo electrónico: edorado@spiamericas.com

Atentamente,



EDUARDO DORADO SÁNCHEZ
C.C 79.944.954 de Bogotá
T.P 276.908 C.S de la J.

¹ “Artículo 151.- Para clasificar los productos y los servicios a los cuales se aplican las marcas, los Países Miembros utilizarán la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, establecida por el Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957, con sus modificaciones vigentes (...).”

² “1.2.5.2. Especificidad de la descripción de productos y/o servicios en las solicitudes de registro de marcas y lemas comerciales

En virtud de lo establecido en los literales f) y g) del artículo 139, en el literal d) del artículo 140 y en el artículo 151 de la Decisión 486 de 2000, y para propósitos de su clasificación, la descripción de los productos y/o servicios para los cuales se solicita el registro de una marca o lema comercial debe indicar expresamente el nombre de los productos y/o servicios a ser distinguidos con ella en el mercado (...).”